



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 473 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 JUN. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1189-2025-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 13 de mayo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD, del Establecimiento Farmacéutico “BOTICA BOTICAS GOOD LIFE”, en mérito al informe N° 007-2025-DFCVS/ DEMID/DISA APURIMAC II –ANDAHUAYLAS y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con informe N° 007-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, de fecha 07 de mayo del año 2025, el Inspector DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas sobre la aplicación de medida de seguridad – cierre temporal del Establecimiento Farmacéutico “BOTICA BOTICAS GOOD LIFE” concluyendo: “(...) que el Establecimiento Farmacéutico “BOTICA BOTICAS GOOD LIFE”; incumple el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA, se procedió a la aplicación de cierre temporal de todo el Establecimientos Farmacéutico “BOTICA BOTICAS GOOD LIFE”, ubicado en Av. José María Arguedas N° 472, distrito y provincia de Andahuaylas, representado por FELIX RAFAEL QUISPE GUIA, como MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA en resguardo de la salud de la población;

Que mediante ACTA DE INSPECCION DE BUENAS PRÁCTICAS DE OFICINA FARMACEUTICA N° 016-I-2025 de fecha 06 de mayo del año 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el local del Establecimiento Farmacéutico, BOTICA BOTICAS GOOD LIFE, con RUC N° 10763726687, ubicado en Av. José María Arguedas N° 472, distrito y provincia de Andahuaylas, representado por FELIX RAFAEL QUISPE GUIA, en atención al plan de inspecciones de la Dirección de Fiscalización y en cumplimiento de las actividades de control y vigilancia sanitaria se efectuó la inspección; por lo que, personal de fiscalización de la DEMID, se apersonó para verificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Director Técnico y verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, evidenciándose lo siguiente:

1. El establecimiento funciona dentro del horario de atención declarado y autorizado, pero sin la presencia del Director Técnico y sin la justificación debida en el libro oficial de ocurrencias como indica la normatividad vigente. El Director técnico no permanece en el establecimiento durante las horas de funcionamiento.
2. El desempeño del personal técnico en farmacia de la Botica, no estuvo bajo la supervisión del Director Técnico.
3. No se encontró el registro actualizado de temperatura de los productos y/o dispositivos de acuerdo a los rangos establecidos por el fabricante.
4. No se ubican en el área de baja o rechazados, los productos y/o dispositivos expirados con observación sanitaria. SE ENCONTRO PRODUCTOS VENCIDOS EN EL AREA DE DISPENSACION Y/O EXPENDIO Y EN EL AREA DE ALMACENAMIENTO.
5. La destrucción de los productos y/o dispositivos que se realizaron en el establecimiento según procedimiento y registrado en el libro oficial de ocurrencias no se concluyó según POE, se evidencio la existencia de un producto farmacéutico que fue registrado como producto eliminado por el director técnico.
6. El director técnico no ha implementado el Área de Farmacovigilancia y desarrollado las actividades de farmacovigilancia; asimismo no cuenta con los formatos para la notificación de SRA a medicamentos u otros productos farmacéuticos.
7. Se aplicó CIERRE TEMPORAL como medida de seguridad sanitaria en resguardo de la salud de la población.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 473 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 02 JUN. 2025
Andahuaylas,

Otorgándose al propietario el plazo de siete (7) días hábiles para que presente su descargo de la inspección realizada y/o hasta su subsanación correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento Farmacéutico con nombre “**BOTICA BOTICAS GOOD LIFE**”, representado por **FELIX RAFAEL QUISPE GUIA**, con RUC N° 10763726687, ubicado en Av. José María Arguedas N° 472, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, **a partir del 06 de mayo del año 2025, hasta que se subsane las observaciones**; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad. De conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico “**BOTICA BOTICAS GOOD LIFE**”.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Ramos
DIRECTORA GENERAL

